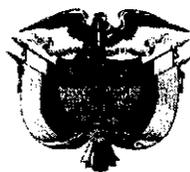


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00321-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aportese certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde conste las personas que fungen como titulares del derecho de dominio del inmueble.
2. Adecuense las pretensiones en el sentido de dirigir las pretensiones contra las personas que aparecen como titulares de derecho de dominio en el certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión.
3. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de identificar los linderos del predio cuya usucapión se deprecia.
4. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de identificar los linderos del inmueble de mayor extensión.
5. Adecuense las pretensiones de la demanda, en el sentido de identificar tanto los linderos del predio que se pretende usucapir, como los linderos del predio de mayor extensión del cual se pretende desagregar.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ – JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 059

Fecha 10 NOV 2020

El Secretario(a),